

Estatutos de la Coordinadora de ONGDs de Granada

Título I: DE LA COORDINADORA EN GENERAL.

Art. 1. – Con la denominación de **Coordinadora de ONGDs de Granada**, se constituyó en la localidad de Granada, en la provincia de Granada, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Art. 2. - Son fines de la coordinadora:

- La sensibilización y concienciación de la opinión pública sobre las graves consecuencias para los países del Sur del actual modelo de desarrollo, promoviendo la solidaridad como actitud generalizada en todos los estratos de la sociedad granadina.
- Colaborar a la mejora de las condiciones de vida en los países empobrecidos, coordinando campañas y acciones realizadas por las ONGDs miembros.
- Fomentar de forma especial, el papel y la coordinación de ONGDs, entre sí y con movimientos sociales y administraciones públicas, en las tareas de cooperación solidaria para el desarrollo.
- Promover encuentros, reuniones, jornadas, conferencias u otras actividades, potenciando la formación en recursos humanos en los ámbitos que le son propios.
- Fomentar estudios e investigaciones sobre los problemas socioeconómicos y culturales de los países, que sirvan de base al trabajo de las ONGDs en la planificación de proyectos o programas concretos que contribuyan a corregir las desigualdades detectadas en los mismos.
- Servir de canal de información y/o denuncia en su caso de las situaciones de injusticia generadas por el actual modelo de desarrollo.
- Combatir el racismo y la xenofobia.
- La promoción del Voluntariado Social.

Art. 3. - El ámbito territorial de la coordinadora se extiende a la provincia de Granada. Tiene establecido su domicilio social en la ciudad de Granada, provisionalmente en Ctra. de Huétor Vega 12; Edf. Puerto Lápice, local, del citado municipio.

Art. 4. - Podrán pertenecer a esta Coordinadora aquellas Organizaciones no Gubernamentales que desarrollen su actividad en o desde Granada, que carezcan de vinculación institucional u orgánica con la Administración estatal, autonómica o local, así como de finalidad lucrativa, tengan personalidad jurídica, se comprometan a observar los presentes estatutos, y compartan los fines expresados en el artículo 2.

Art. 5. - La coordinadora que se constituye desarrollará sus actividades en toda la provincia de Granada, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto o por las causas previstas en la Ley.

Art. 6. - En caso de conflicto de interpretación, la Asamblea General será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante acuerdos válidos que, en el marco de sus respectivas competencias, adopte la Asamblea y la Junta Coordinadora.

**Título II:
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**

Art. 7. - Los órganos de gobierno y administración de la Coordinadora son la Asamblea General y la Junta Coordinadora.

Art. 8. - 1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Coordinadora y estará formada por todas y cada una de las asociaciones miembro, que actuarán representadas por uno de sus miembros. Estos representantes serán elegidos y acreditados documentalmente por sus respectivas asociaciones. Las asociaciones miembro podrán delegar documentalmente su asistencia y su voto en representación de cualquier otra asociación miembro.

2. La Junta Coordinadora, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las asociaciones miembro, podrá convocar a las Asambleas Generales a toda persona que tenga por conveniente, por su especial conocimiento de los temas incluidos en el orden del día, y a fin de considerar su opinión sobre dichos temas.

Art. 9. - La Asamblea General debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte al gobierno y administración de la Coordinadora y, en todo caso para conocer y decidir en las siguientes materias:

- Aprobación o reforma de los Estatutos.
- Admisión de nuevas Asociaciones a la Coordinadora.
- Afiliación de la Coordinadora a entidades tanto de ámbito local, provincial, autonómico, nacional como internacional.
- Aprobación del Reglamento Interno.
- Disolución de la Coordinadora.
- Elección censura o destitución de la Junta Coordinadora o de cualquiera de sus componentes.
- Aprobación del plan anual de actuaciones de la Coordinadora.

Art. 10. - La Asamblea General celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Junta Coordinadora, a iniciativa propia o a petición de al menos tres de las asociaciones miembro. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar, en su caso, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, censurar la gestión de la Junta Coordinadora, aprobar el plan de actuación de la Coordinadora y los presupuestos anuales de ingresos y gastos y, cuando proceda, para elegir, evaluar o destituir a todos o a cualquiera de los componentes de la Junta Coordinadora.

Art. 11. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día señalado. Para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos, quince días, pudiendo así mismo, hacer constar la fecha en la que si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria.

Art. 12. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella, presentes o representadas documentalmente la mayoría de las asociaciones miembro.

Art. 13. - Cada asociación miembro dispondrá de un voto en la Asamblea General. Los acuerdos de

las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante será, necesario el voto favorable de dos tercios de las asociaciones miembro presentes o representadas para adoptar acuerdos sobre aprobación o reforma de los Estatutos, aprobación o reforma del Reglamento Interno y disolución de la Asociación.

Art. 14. - Corresponde a la Asamblea General reprobar determinadas actuaciones de las asociaciones miembro que pudieran afectar negativamente a la imagen del conjunto de la Coordinadora.

Art. 15. - La Junta Coordinadora estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, cuyos cargos son unipersonales, y por un numero de Vocales, no superior a diez, a determinar por la Asamblea General. Los cargos de la Junta Coordinadora serán elegidos por la Asamblea General entre los Miembros de las asociaciones federadas, por un periodo de un año, si bien podrán ser reelegidos como máximo dos veces consecutivas.

La Junta Coordinadora, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, podrá convocar a sus sesiones a cualquier persona que tenga por conveniente, por su especial conocimiento de los temas incluidos en el orden del día, y a fin de considerar su opinión sobre dichos temas.

Art. 16. - Es función de la Junta Coordinadora ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, dirigir las actividades de la Coordinadora y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, someter a la Asamblea General el presupuesto general de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, impulsar cuantas iniciativas puedan redundar en el cumplimiento de los fines de la Coordinadora, mantener puntualmente informadas a las asociaciones miembro sobre la marcha de las actividades acometidas y velar por el cumplimiento del espíritu y contenido de los presentes Estatutos y la adecuación de los mismos de las actividades que se emprendan. En el ejercicio de su competencia y cometidos podrá realizar cuantos actos y otorgar cuantos contratos sean necesarios o estime oportuno.

Art. 17. - 1. La Junta Coordinadora celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o de al menos tres de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a faltas de ambos, por un miembro de la Junta elegido entre los presentes. El Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

2. Para que los acuerdos de la Junta Coordinadora sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad mas uno de sus componentes.

Art. 18. - La Junta Coordinadora podrá delegar en cualquiera de sus componentes determinadas áreas de responsabilidad, la ejecución de acuerdos, el desarrollo de actividades o la realización de gestiones que sean del interés de la Coordinadora. De cualesquiera de estas cosas de dará cuenta en todas las sesiones de Junta que se celebren.

Art. 19. - Los miembros de la Junta Coordinadora cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Coordinadora, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- Por renuncia.
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

- Por la pérdida de la condición de socio de la asociación representada por la persona miembro de la Junta Coordinadora
- Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 20. - El Presidente de la Junta Coordinadora lo será también de la Coordinadora y tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Coordinadora.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta coordinadora y la Asamblea general.
- Dirigir las deliberaciones de una y otra, estimulando el consenso en ellas.
- Poner en práctica el plan de actividades diseñado por la Asamblea General.
- Ordenar los pagos acordados válidamente y aceptar los cobros.
- Concertar en nombre de la Coordinadora todo tipo de actos y contratos.
- Firmar por sí mismo o conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, en su caso, cuantos documentos sean legal o estatutariamente pertinentes.
- En general, cuantas facultades correspondan a la Junta Coordinadora y no se hallen atribuidas a otros componentes de la misma.

El Presidente estará asistido por un Vicepresidente, que le sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 21. - El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el libro de registro de asociaciones miembro y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Coordinadora, entre los que se incluyen transcribir actas, expedir certificaciones, llevar la correspondencia, informar de la adecuación de los acuerdos que se adopten a los estatutos y demás normas de la Coordinadora y prepara el borrador de la memoria anual de actividades.

Art. 22. - 1. El Tesorero dirigirá la contabilidad, tomará razón de los ingresos y de los gastos, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Coordinadora, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, ejecutará los cobros aceptados por el mismo, supervisará la recepción de ayudas, subvenciones y demás fondos, informará a la Junta Coordinadora o a cualquiera de las asociaciones miembro, cuantas veces se le requiera, del estado de cuentas y del cumplimiento de los presupuestos aprobados, y en general, realizará cuanto estime necesario para el buen orden y gestión de las finanzas de la Coordinadora.

2. El Tesorero, junto con el Presidente, formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Coordinadora, para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 23. - Sin prejuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Coordinadora tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Art. 24. - 1. La Junta Coordinadora podrá constituir cuantas comisiones de coordinación estime oportuno.

2. Las comisiones de coordinación tiene por objeto poner en contacto a los equipos de las distintas asociaciones miembro que mantienen líneas de trabajo similares, con el fin de que estos equipos se apoyen mediante el intercambio de información y experiencias, el asesoramiento y colaboración mutuos y la realización de actividades conjuntas, así como para evitar duplicidades y optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la Coordinadora.

3. Las comisiones de coordinación quedarán adscritas a algunos o varios de los componentes de la Junta Coordinadora, quienes serán responsables del funcionamiento de aquellas ante la Junta. Estas comisiones gozarán de autonomía en lo concerniente al funcionamiento interno, organización y método de trabajo. Cada una de ellas designará un coordinador de comisión, que se constituirá en interlocutor ante el componente de la Junta Coordinadora al que esté adscrita la comisión.

**Título III:
DE LOS MIEMBROS DE LA COORDINADORA, SUS DERECHOS Y DEBERES.**

Art. 25. - Podrán ser miembros de la Coordinadora las asociaciones que reúnan las siguientes condiciones:

- Que sus fines estén incluidos entre los fines de la Coordinadora.
- Estar legalmente inscritas por la autoridad competente.
- Aceptar los fines de la Coordinadora.

Art. 26. - Es necesario para poder formar parte de la Coordinadora ser asociaciones cuya principal finalidad sea la cooperación para el desarrollo o la concienciación sobre la problemática del desarrollo, y que realicen actividades o mantengan una representación, de forma continuada, en la provincia de Granada.

Art. 27. - El procedimiento de admisión de una asociación en la Coordinadora se iniciará a su instancia, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Presidente de la Coordinadora.
- Copia de los estatutos por los que se rige la Asociación.
- Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.
- Certificación del acuerdo de la Asamblea general (de la asociación que solicita ser admitida), o Junta Directiva (con ratificación en la siguiente Asamblea General) celebrada con arreglo a sus estatutos, donde conste el deseo de la Asociación de integrarse en la Coordinadora y de cumplir los Estatutos de la misma.

De toda la documentación presentada el presidente de la Coordinadora dará cuenta a la Asamblea General o a la Junta Coordinadora (en cualquier caso se ratificará en la siguiente Asamblea General), la cual acordará la admisión o la denegará sin recurso alguno contra su acuerdo.

Art. 28. - Las asociaciones miembros podrán renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja mediante escrito dirigido al presidente de la Coordinadora, al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General o Junta Directiva de la asociación miembro en tal sentido. Igualmente perderán la condición de miembros de la Coordinadora las asociaciones que incurran en las siguientes irregularidades:

- El incumplimiento de los presentes estatutos.
- La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones o de los preceptos contenidos en sus respectivos estatutos.
- No cumplir suficientemente los fines de la coordinadora
- No satisfacer las cuotas acordadas a la Coordinadora durante el plazo de un año a partir de su devengo.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será de la libre apreciación de la Junta Coordinadora, que en su caso tras oír a la asociación, propondrá la baja a la Asamblea General que deberá decidir al respecto.

Art. 29. - Las asociaciones miembro gozarán de los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Coordinadora.
- Tener un representante en la Asamblea General, con voz y voto.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- Tener conocimiento en todo momento del desarrollo, gestión, actividades y evolución de la Coordinadora.
- Acceder a los libros de actas, contabilidad y registro de la Coordinadora.

- Disfrutar de todos los beneficios y servicios de la Coordinadora.
- Elevar a la Junta Coordinadora cuantos proyectos o consultas fueren precisos para el mejor funcionamiento de la Coordinadora.

Art. 30. - Serán obligaciones de todas las asociaciones miembros:

- Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Coordinadora.
- Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Coordinadora el fiel cumplimiento de sus funciones.
- Abonar las cuotas que acuerde la Asamblea General.
- Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Coordinadora.

**Título IV:
PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS.**

Art. 31. - La Coordinadora carece de patrimonio al constituirse.

Art. 32. - La Coordinadora velará por su independencia económica. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Coordinadora serán los siguientes:

- Las cuotas para que las asociaciones miembros seña la Asamblea General.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas que acuerde la Junta Coordinadora.

Art. 33. - La administración de fondos de la Coordinadora se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las asociaciones miembro puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Art. 34. - Las organizaciones miembros de la Coordinadora estarán exentas de responsabilidad, salvo en los casos en que expresa, voluntaria, tácita o estatutariamente la hubieren adquirido.

**Título V:
DISOLUCION.**

Art. 35. - En caso de disolverse la Coordinadora, la Junta Coordinadora propondrá a la Asamblea General reunida a tal efecto en sesión extraordinaria el nombramiento de una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros. Esta Comisión Liquidadora se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será entregado por la citada comisión a otras asociaciones como apoyo a proyectos concretos de desarrollo en países empobrecidos.

En Granada, a 29 de abril de 2004
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO
CONGRA nada
Ctra. Huétor Vega, 12 18008 GRANADA
Tlf.: 958.135.070. NIF: G18400347

En Granada, a 29 de abril de 2004
EL PRESIDENTE

FDO.: Gustavo J. Linares Martínez FDO.: José Luis Ayerbe Aguayo
Coordinadora de ONGDs de Granada Coordinadora de ONGDs de Granada
Secretario Presidente